

APROXIMACIÓN LINGÜÍSTICA

AL CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS

PRIMERA PARTE

SENTIDO COMÚN DE LA PALABRA “DERECHOS HUMANOS”

DIGNIDAD HUMANA

Se utiliza para referir aquello que se requiere para llevar una vida digna.

SISTEMA NORMATIVO

Se refiere a un contenido normativo del sistema, como por ejemplo, el “Título 1 de la Constitución mexicana”

DIVERSAS ACEPCIONES DEL CONCEPTO

DERECHOS NATURALES

DERECHOS PÚBLICOS SUBJETIVOS

LIBERTADES PÚBLICAS

DERECHOS MORALES

GARANTÍAS INDIVIDUALES

DERECHOS FUNDAMENTALES

DERECHOS HUMANOS

DERECHOS NATURALES

- Se refiere a derechos previos a la existencia del Estado.
- Aparecen en las primeras declaraciones de derechos.
- Unos derechos previos al Poder y al Derecho positivo.
- Se descubren por la razón en la naturaleza humana.
- Se imponen a todas las normas del Derecho creado por el Soberano y son un límite a su acción.
- Desconoce el carácter histórico de los derechos humanos.

DERECHOS SUBJETIVOS PÚBLICOS

Escuela del Derecho público alemán en el siglo XIX.

Derechos subjetivos = Titular el sujeto individual

Derechos públicos = Oponibles al Estado.

Significan ante todo limitaciones al poder del Estado.

Su limitación se refiere a las relaciones privadas y a considerar los derechos sociales, como acciones positivas que debe realizar el Estado.

LIBERTADES PÚBLICAS

Parten de la doctrina francesa, y la tradición que nace de la Revolución.

Sus raíces se refieren a los “privilegios”, “derechos”, “franquicias”.

Se sitúa solo en la filosofía liberal, y se refiere a los derechos civiles.

No toma en cuenta otros derechos humanos, ni siquiera los de participación política.

GARANTÍAS INDIVIDUALES

Su afirmación se refería a la efectividad de los derechos humanos.

Confunde lo que es un derecho con una garantía

DERECHOS FUNDAMENTALES

Es el término más utilizado en las Constituciones contemporáneas, y de los más aceptados.

Se refiere a los derechos que son las normas fundamentales de un sistema jurídico.

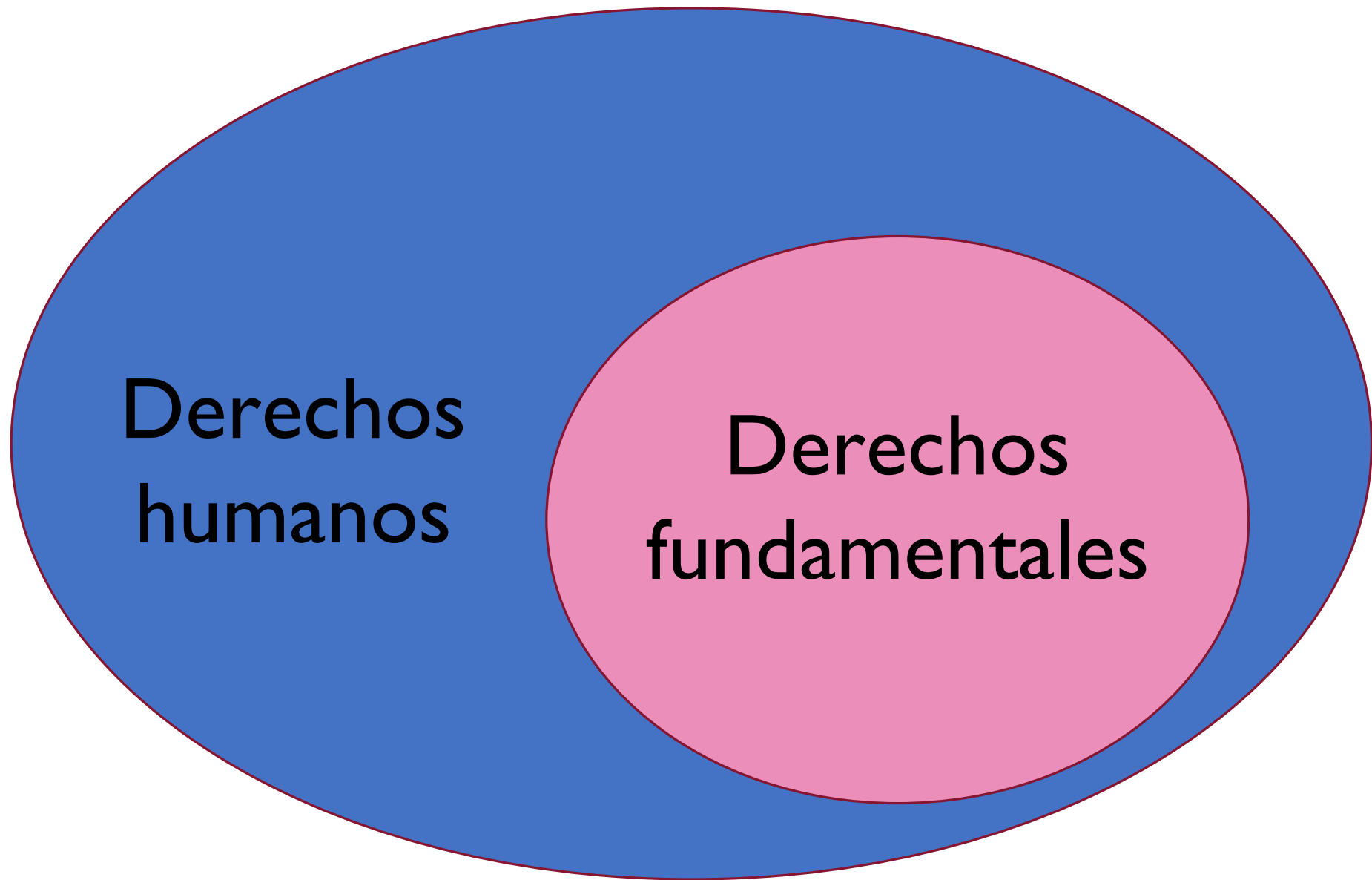
Incluye tanto una postura iuspositivista como una iusnaturalista.

Su contenido se refiere a un mínimo moral que debe tener el derecho en su desarrollo y aplicación.

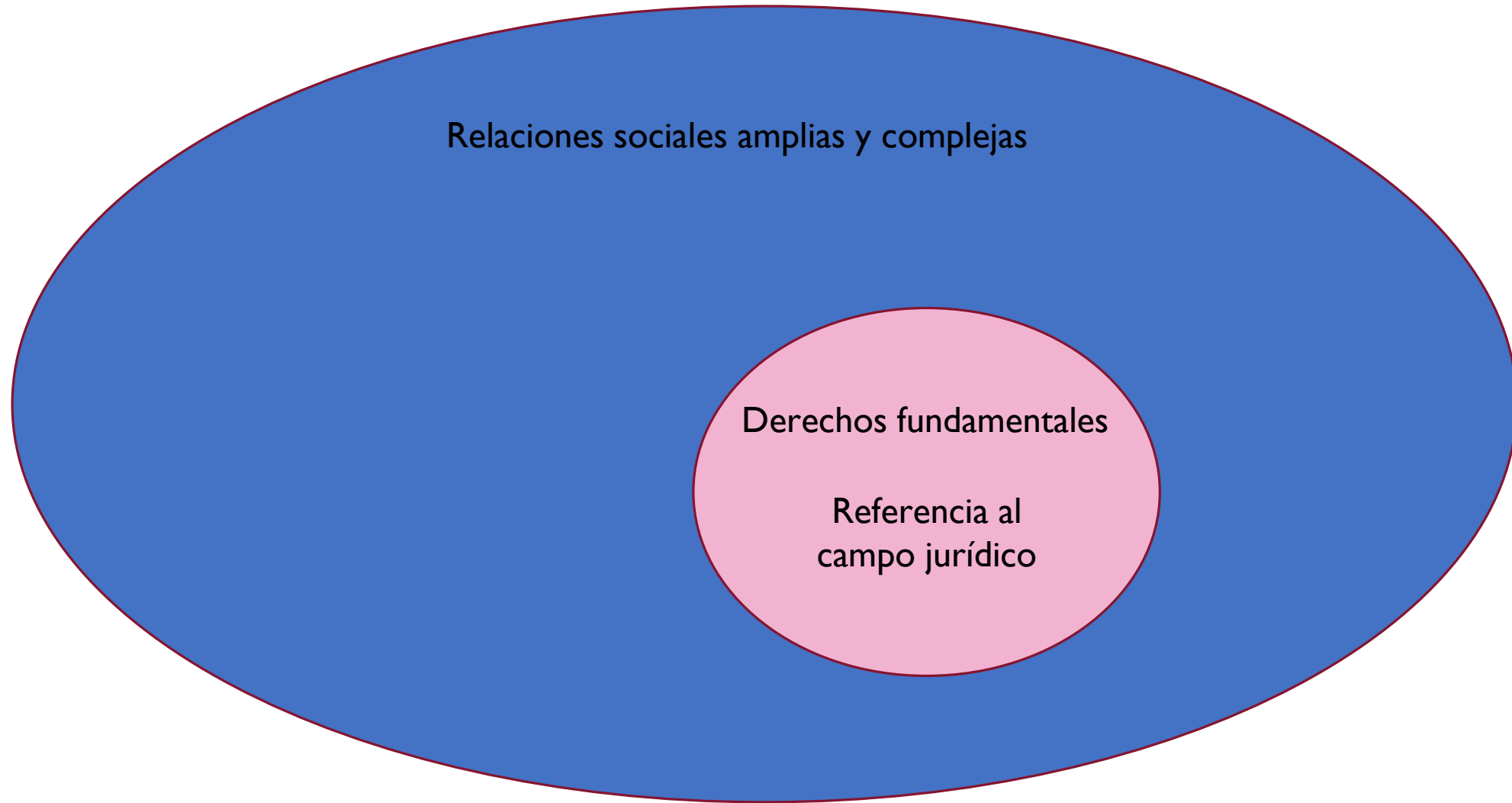
DERECHOS HUMANOS

Es el concepto más utilizado y más común al referirse a este tipo de derechos.

Se suele utilizar para referirse a un ámbito más amplio, y dejar el concepto derechos fundamentales para los que están constitucionalizados.



DERECHOS HUMANOS



Análisis del derecho subjetivo

Introducción a los derechos humanos

Diferencia entre derecho objetivo y derechos subjetivos

DERECHO OBJETIVO

Se refiere a las normas que pertenecen a un sistema jurídico.

Premodernamente, se concebía que el derecho nacía de la cosa en sí misma.

DERECHOS SUBJETIVOS

Se refiere a las facultades o expectativas de un sujeto de derecho.

Modernamente, se concibe como la esfera de actuación legítima de un individuo en sociedad.

Derecho subjetivo

El destino de la taza no está en la taza



“Son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona”

Derechos humanos

Derechos subjetivos que corresponden universalmente a ‘todos’ los seres humanos en cuanto dotados del *status* de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por ‘derecho subjetivo’ cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto **por una norma jurídica**; y por ‘status’ la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas.

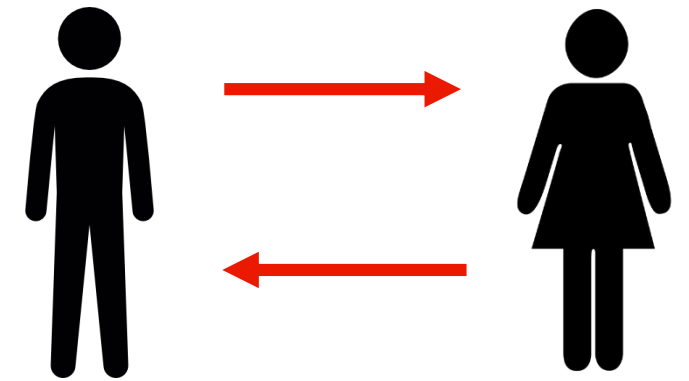
Elementos de la definición

Derecho subjetivo: expectativa positiva o expectativa negativa

Universalmente

Status de persona, ciudadano o capacidad de obrar

Adscrita por una norma jurídica (derecho objetivo)



Yo tengo derecho a
UNA PRESTACIÓN, A QUE ME DEN
ALGO

No hay derecho a que
ME DAÑEN, ME QUITEN ALGO, ME
LIMITEN

Derechos humanos

¿Quién tiene el



**Todas las
personas**

¿Quién debe cumplir
el derecho?



**El
Estado**

PERSONAS

Yo tengo derecho a
UNA PRESTACIÓN, A
QUE ME DEN ALGO

No hay derecho a que
ME DAÑEN, ME
QUITEN ALGO, ME
LIMITEN

ESTADO

Deber de hacer algo

Deber de no hacer algo,
de abstenerse



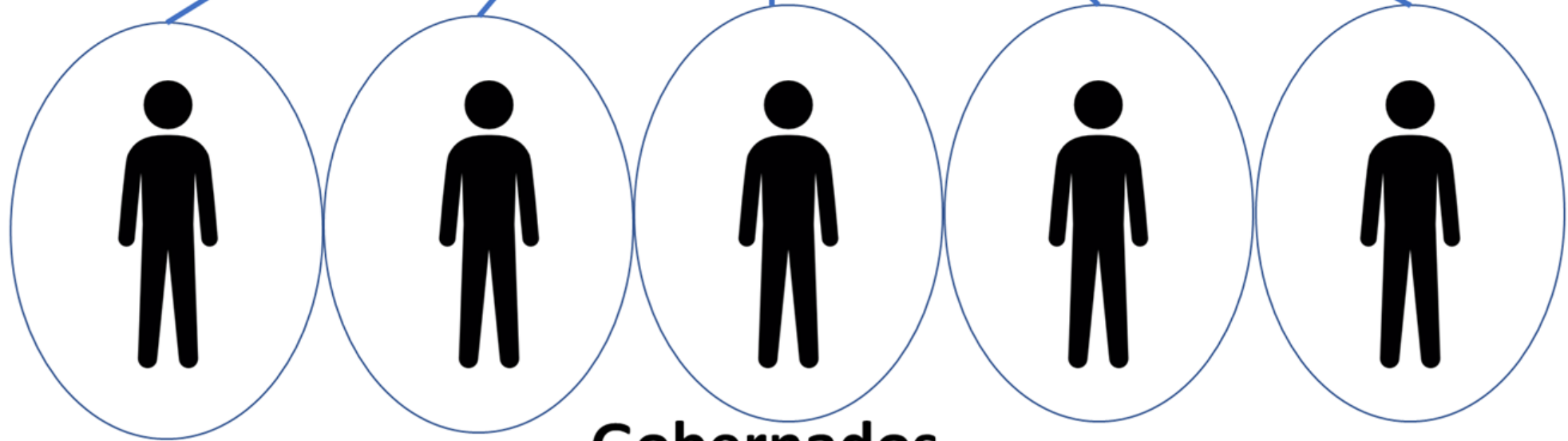
**Estado: Poder
político**

**Derechos humanos
como
control del poder**

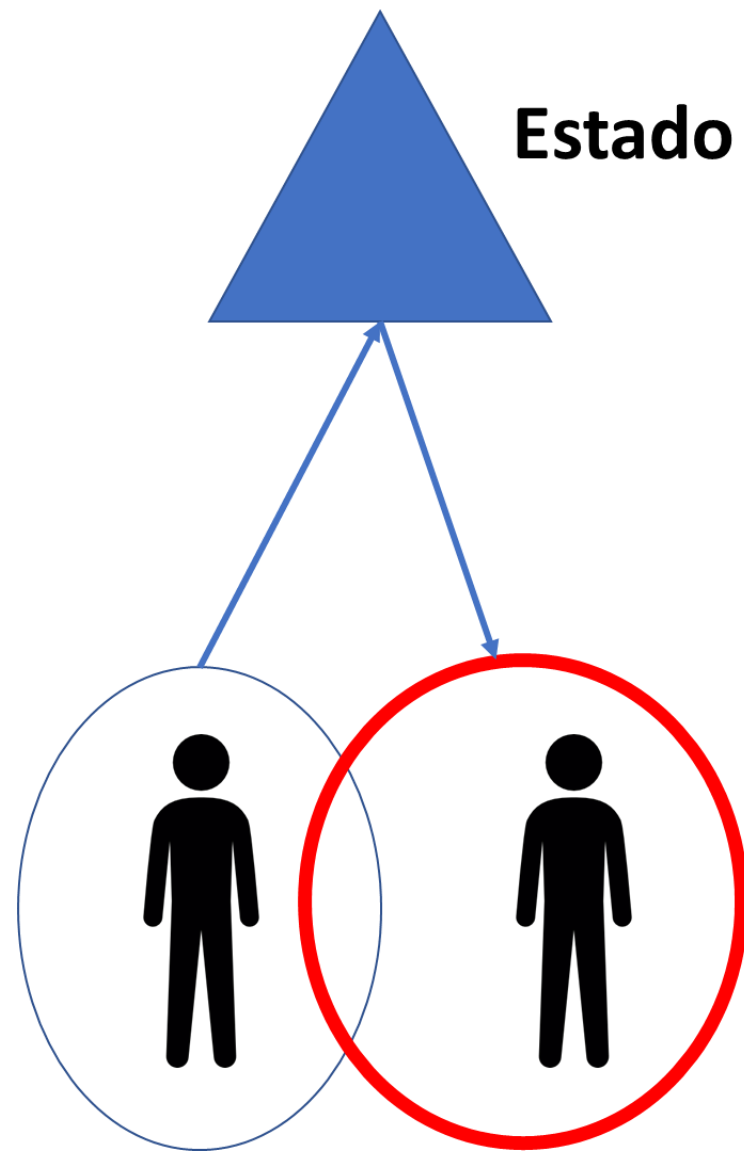


**Personas:
Gobernadas**

Estado



Gobernados



Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

- a)Bloque de constitucionalidad
- b)Diferencia entre derechos y garantías
- c)Restricción y suspensión

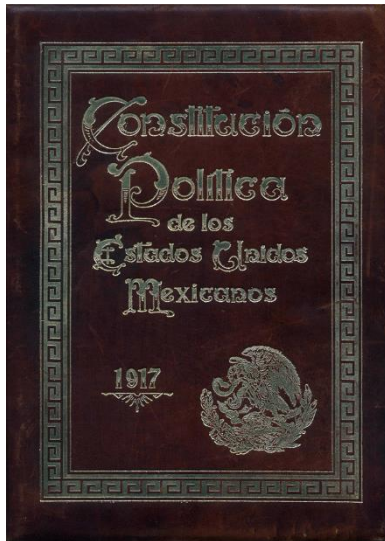
¿Dónde encuentro escritos mis derechos humanos?

Bloque de constitucionalidad



- Derechos fundamentales establecidos en la **Constitución Política de los EUM y en la CPSLP.**
- Derechos humanos en los instrumentos del **Sistema Interamericano de Derechos Humanos.**
- Derechos humanos en los instrumentos del **Sistema Universal de Derechos Humanos.**

Bloque de constitucionalidad



Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

PRINCIPIO PROPERSONA

PRINCIPIO PROPERSONA

- a) Cuáles son las bases para determinar la interacción entre la Constitución y los tratados que contengan normas de protección de derechos humanos de las personas.
- b) Qué implica el mandato específico para la interpretación de las normas en derechos humanos, cualquiera que sea su naturaleza o posición en el sistema jurídico.

RODOLFO E. PIZA ESCALANTE (CORTE IDH)

[Un] criterio fundamental [que] [...] impone la naturaleza misma de los derechos humanos, la cual obliga a interpretar extensivamente las normas que los consagran o amplían y restrictivamente las que los limitan o restringen. [De esta forma, el principio pro persona] [...] conduce a la conclusión de que [la] exigibilidad inmediata e incondicional [de los derechos humanos] es la regla y su condicionamiento la excepción.

INTERPRETACIÓN EXPANSIVA

Los derechos humanos no son sólo derechos subjetivos protegidos por el ordenamiento jurídico, sino que también constituyen el sustento y la finalidad de toda la estructura estatal. Así, su contenido siempre deberá interpretarse de forma expansiva, pues en su efectividad va aparejada la propia legitimidad del ejercicio del poder.

INTERPRETACIÓN RESTRICTIVA

Si bien es claro que los derechos humanos no son absolutos en su mayoría, por lo que su ejercicio puede ser regulado y restringido, dichas limitaciones deben estar justificadas y ser legítimas, razonables y proporcionales.

Principios de interpretación de derechos humanos

```
graph LR; A[Principios de interpretación de derechos humanos] --> B[Interpretación evolutiva]; A --> C[Pro persona]; B --> D[Reconoce la evolución de normas de derechos humanos.]; B --> E[Reconoce la evolución de los tiempos y las condiciones de vidas actuales.]; C --> F[Busca que la interpretación y aplicación de normas lleve a la protección eficaz de las personas.]; C --> G[Atiende al mismo tiempo a la naturaleza específica de los derechos humanos.];
```

Interpretación evolutiva

Reconoce la evolución de normas de derechos humanos.

Reconoce la evolución de los tiempos y las condiciones de vidas actuales.

Pro persona

Busca que la interpretación y aplicación de normas lleve a la protección eficaz de las personas.

Atiende al mismo tiempo a la naturaleza específica de los derechos humanos.

PRINCIPIO PROPERSONA

**A) PREFERENCIA
NORMATIVA**

**B) PREFERENCIA
INTERPRETATIVA**

[s]i bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados (como sí sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos 103, 107 y 105 de la Constitución), **sí están obligados a dejar de aplicar estas normas inferiores dando preferencia a los contenidos de la Constitución y de los tratados en esta materia.**

1. En primer término, el juzgador deberá realizar una **interpretación conforme en sentido amplio**, lo que “significa que los jueces del país, al igual que todas las demás autoridades del Estado mexicano, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

2. En segundo lugar, se deberá realizar **una interpretación conforme en sentido estricto**, lo que implica que “cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos”.

3. Como tercer paso, en caso que el juzgador no pueda construir un significado de la norma que sea compatible con el contenido de los derechos humanos constitucionales y convencionales, **se deberá optar por inaplicar la disposición legal específica en el caso concreto.** Esto no implica que la norma ha dejado de ser válida o que haya sido expulsada del sistema.

Principios de aplicación

- Principio de universalidad
- Principio de progresividad
- Principio de interdependencia
- Principio de indivisibilidad

El principio de progresividad de los derechos humanos

- ❑ La progresividad debe entenderse como un aumento gradual en la garantía de los derechos y una mejor protección a éstos.
- ❑ Las medidas de implementación expedita también deben impedir disposiciones de carácter deliberadamente retroactivo.
- ❑ Es posible distinguir entre las obligaciones de cumplimiento inmediato y las obligaciones de cumplimiento progresivo

Obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos y tipos de cumplimiento

Obligación	Objetivo respecto del derecho	Conducta requerida para salvaguardar el derecho	Violación de derechos humanos	Cumplimiento
Respetar	Mantener	Negativa (abstención)	Positiva, el Estado la viola cuando actúa	Inmediato
Proteger	Mantener	Positiva > Negativa	Negativa, el Estado la viola cuando no actúa	Inmediato > Progresivo
Garantizar	Realizar y mejorar	Positiva (acción)	Negativa, el Estado la viola cuando no actúa	Inmediato – Progresivo
Promover	Mejorar	Positiva (acción)	Negativa, el Estado la viola cuando no actúa	Progresivo

Prohibición de regresión y máximo uso de recursos disponibles

- ❑ La prohibición de retroceso significa que el Estado no podrá disminuir el grado alcanzado en el disfrute de los derechos.
- ❑ El máximo uso de recursos disponibles implica que no basta con analizar el uso efectivo y eficiente de los recursos financieros de un país para atender las necesidades concretas de su población, sino que se deben adoptar medidas concretas encaminadas a mejorar la protección de estos derechos.
- ❑ La adopción de medidas debe incluir las legislativas, judiciales y cualquier otro mecanismo de exigibilidad, así como medidas administrativas, financieras, educativas y sociales.

El Comité DESC ha señalado una serie de indicadores y evidencias que toma en cuenta para analizar las informaciones estatales:

- El grado en que las medidas adoptadas fueron deliberadas, concretas y orientadas hacia el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales.
- Si el Estado parte ejerció su discrecionalidad de una forma no discriminatoria ni arbitraria.
- Si la decisión del Estado parte para asignar (o no asignar) los recursos disponibles se realizó de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos.
- Entre múltiples opciones de política pública existentes, si el Estado parte adoptó la forma menos restrictiva a los derechos contemplados en la convención.
- El contexto en el que fue tomada la decisión.
- Si las medidas adoptadas consideraron la situación precaria de los grupos o personas en situación de desventaja y marginalidad, si éstos no fueron discriminados y si se priorizó su situación de gravedad y de riesgo.

Las señales de progreso como referentes de cumplimiento del Protocolo de San Salvador

- ❑ En la recepción del derecho interesa identificar el nivel de las normas que lo reconocen, así como la operatividad y la jerarquía normativa.
- ❑ La categoría de capacidades estatales implica revisar de qué manera y con qué parámetros el Estado resuelve el conjunto de cuestiones socialmente problematizadas: cómo define sus metas y estrategias de desarrollo y con base en qué elementos se inscribe el proceso de implementación de los derechos contenidos en el Protocolo.
- ❑ La categoría contexto financiero básico alude a la disponibilidad efectiva de recursos del Estado para ejecutar el gasto público social y la manera como éste se distribuye, ya sea de la forma habitual (producto interno bruto para cada sector social) o a través de algún otro mecanismo.

El principio de universalidad

- ❑ La *universalidad como característica* remite a la construcción teórica que reconoce a los derechos humanos como demandas moralmente sustentadas y reivindicativas de exigencias éticas justificadas.
- ❑ La *universalidad como principio* en asociación con la idea de igualdad permite entender que los derechos humanos deben responder y adecuarse a las demandas de las personas en su contexto.

La universalidad como característica

- ❖ Los derechos humanos son una construcción histórica en la que se pueden rastrear argumentos teóricos relevantes.
- ❖ Es indispensable entender que el sustento de la universalidad como característica se encuentra en el reconocimiento de los derechos humanos como exigencias éticas justificadas y no en los contenidos específicos de las exigencias.
- ❖ La universalidad entendida como característica no exime la particularidad de las condiciones históricas donde los derechos humanos se viven y se exigen.

La universalidad como principio

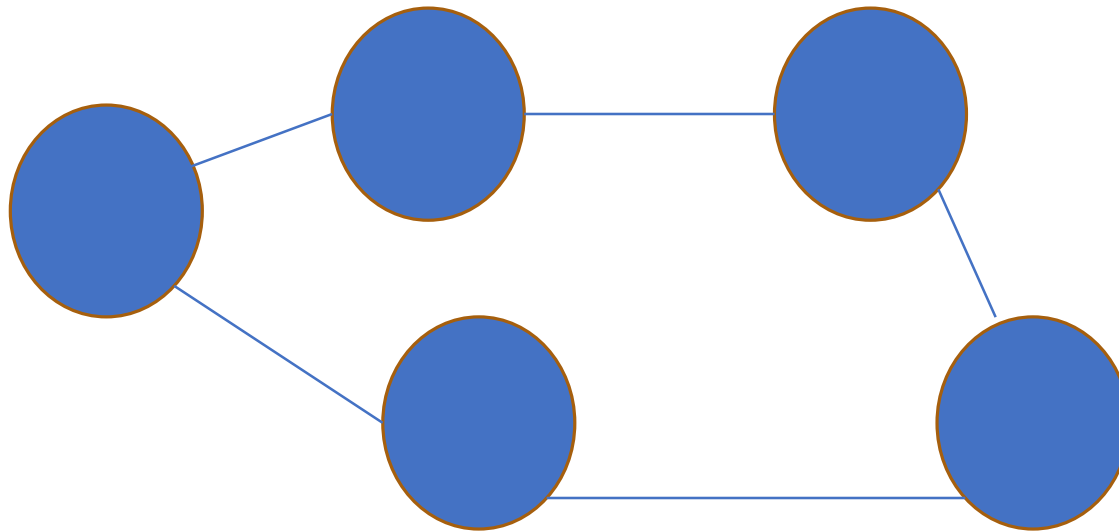
- ❖ Igual valoración jurídica de la diferencia, que está basado en el principio normativo de igualdad en los derechos fundamentales y, al mismo tiempo, es un sistema de garantías capaces de asegurar su efectividad.
- ❖ Si los derechos humanos no son apropiados por y para un contexto sociohistórico específico, sus reivindicaciones están condenadas a declaraciones, discursos y lenguajes sin sustento social efectivo y relevante
- ❖ La centralidad del sujeto de derechos en su contexto y la interpretación de los derechos a partir de las necesidades locales.
- ❖ Leer casos de la lectura (pp. 95-100)

Los principios de interdependencia e indivisibilidad

- No hay jerarquía entre derechos, todos los derechos son igualmente necesarios y no deben tomarse como elementos aislados o separados, sino como un conjunto. La tradicional distinción entre derechos civiles y políticos como derechos de no interferencia, por un lado, y económicos, sociales y culturales como derechos de hacer, por otro, fue trastocada por la aceptación de estos principios.
- Los derechos en conjunto comparten una misma naturaleza: sus obligaciones son igualmente exigibles y conllevan obligaciones negativas (de no hacer) y positivas (de hacer).

El principio de interdependencia

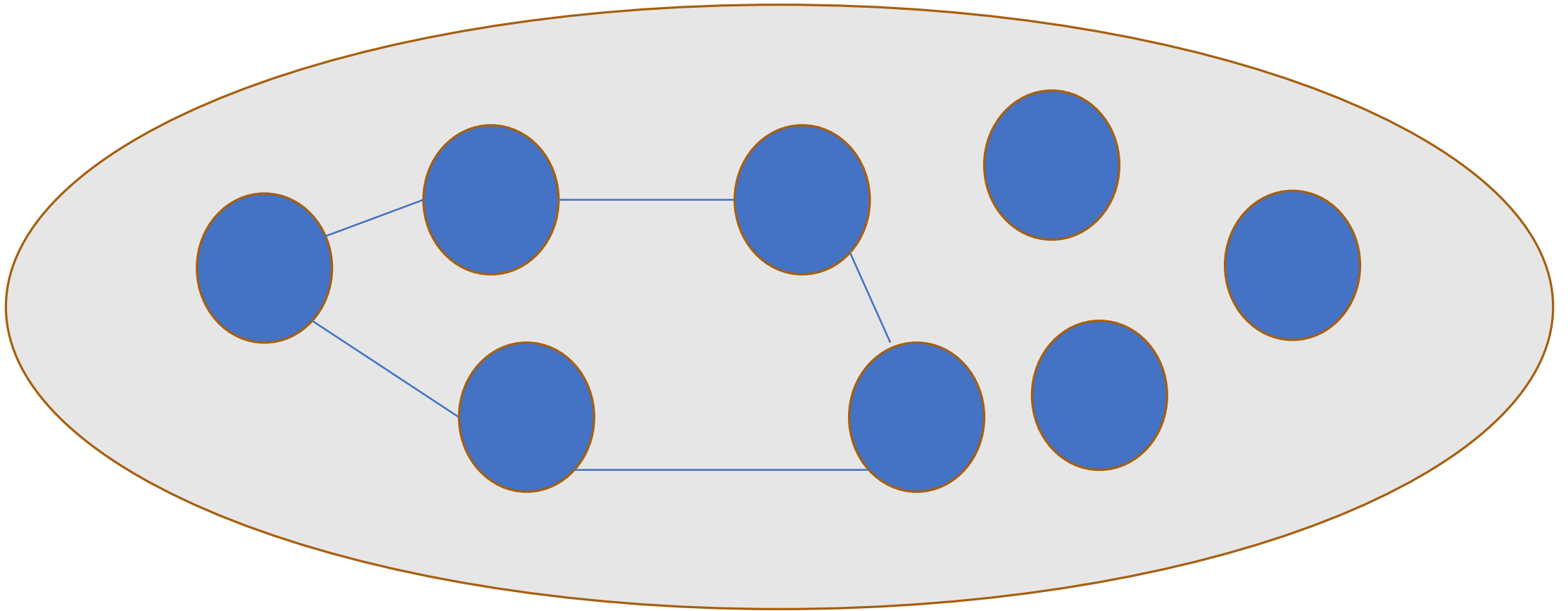
- ❑ La interdependencia señala la medida en la que el disfrute de un derecho en particular o un grupo de derechos dependen para su existencia de la realización de otro derecho o de otro grupo de derechos.



El principio de indivisibilidad

- ❑ Implica una visión integral de los derechos humanos en la que se encuentran unidos porque, de una u otra forma, los derechos conforman una sola construcción. Así, tanto la realización como la violación de un derecho repercute en los otros derechos, más allá de si existe o no una relación de dependencia inmediata entre ellos, pues la indivisibilidad niega cualquier separación, categorización o jerarquía entre los derechos humanos.
- ❑ El aspecto central de este criterio es que los Estados no están autorizados para proteger y garantizar una determinada categoría de derechos humanos en contravención de otra, sino que todos los derechos humanos merecen la misma atención y urgencia.

El principio de indivisibilidad



Obligaciones del Estado

en relación con los derechos humanos

OBLIGACIONES DEL ESTADO

PREVIOLATORIAS

POSVIOLATORIAS



**Crear las circunstancias de
disfrute de los derechos humanos**

**Reaccionar ante las situaciones
de violaciones de los
derechos humanos**

Obligaciones genéricas

PROMOVER

RESPETAR

PROTEGER

GARANTIZAR

Obligación de promover

- a) proveer a las personas de toda la información necesaria para asegurar que sean capaces de disfrutar sus derechos;
- b) adoptar medidas para sensibilizar a las personas en materia de derechos humanos con el objeto de que los respeten y los promuevan, obligación a cargo de los Estados, y
- c) el reconocimiento unilateral por parte de los particulares del respeto a los derechos, y de la autoridad que aplica las normas más allá de lo que las normas constitucionales y legislativas les exigen.

Obligación de respetar

Requiere que las autoridades se abstengan de llevar a cabo acciones que vulneren derechos y, en paralelo, que no impidan u obstaculicen las circunstancias que hacen posible el goce de los derechos humanos a todas las personas.

Obligación de proteger

Asegurar que las personas no sufran violaciones de derechos cometidas por las autoridades o por parte de algún particular.

El Estado debe hacer que se cumplan las obligaciones de respeto, pero también debe impedir las violaciones a los derechos, provengan de donde provengan.

Obligación de garantizar

Se trata de crear las condiciones institucionales y materiales que hagan posible la realización de los derechos humanos. Puede tratarse de medidas diferenciadas por tipos de derechos o sujetos específicos, o bien medidas generales comunes a todos los derechos y todas las personas.

Obligaciones específicas

Prevenir

Investigar

Sancionar

Reparar

Deber de prevenir

El deber de prevención engloba tres niveles.

El primero es una obligación de prevención en general, que supone que las autoridades deben asegurar las condiciones que inhiban las conductas violatorias de los derechos humanos.

El segundo nivel se traduce en una obligación reforzada de prevención cuando existe un contexto de discriminación o de riesgo estructural hacia un grupo de personas en situación de vulnerabilidad. En este supuesto, las autoridades están obligadas a tomar medidas reforzadas para proteger al grupo que está en una situación de mayor vulnerabilidad.

El tercer nivel se verifica cuando una persona concreta enfrenta un riesgo especial. En ese caso también existe una obligación de prevención reforzada; por ejemplo, si un líder social o un periodista ha sido objeto de amenazas por la labor que realiza.

Deber de investigar

El Estado está obligado a investigar de oficio una vez que tiene conocimiento de toda situación en la que se hayan vulnerado derechos humanos, ya sea por parte de agentes estatales o por parte de particulares que actúen con la aquiescencia o tolerancia del Estado. Ésta es una obligación de medio o comportamiento y no de resultado, por lo que el Estado debe realizar una investigación “seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles, orientada a la determinación de la verdad”, y no una que esté condenada a ser infructuosa.

Deberes de sancionar y de reparar

Las obligaciones específicas imponen al Estado la responsabilidad de resarcir el daño sufrido por la violación de los derechos. Según sea el caso, esto puede implicar el fin de la situación que provoca las violaciones –por ejemplo, al clausurar una empresa que contamina el agua que abastece a una comunidad–, la indemnización a las personas afectadas –por ejemplo, cuando ocurren violaciones al derecho a la salud a cargo del Estado– o la sanción a las personas que han causado la violación. Se trata, entonces, de deberes vinculados con la obligación genérica de garantía.

Obligaciones

- Judiciales
- Legislativas
- Administrativas: PP

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Su carácter supranacional.
- La doctrina del control de convencionalidad difuso.
- Fomentar un diálogo jurisprudencial comprometido con la efectividad de los derechos humanos

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Su carácter supranacional.
- La doctrina del control de convencionalidad difuso.
- Fomentar un diálogo jurisprudencial comprometido con la efectividad de los derechos humanos

- 
- El Poder Legislativo tiene dos obligaciones directas: realizar una especie de revisión retrospectiva para depurar la legislación existente y efectuar una acción prospectiva de creación normativa.
 - La primera obligación se debe pensar como un proceso de depuración legislativa de la legislación secundaria (anterior a la reforma constitucional sobre derechos humanos).
 - La segunda, como un proceso de creación legislativa concordante con el nuevo estándar de control del bloque de derechos (posterior a la reforma constitucional).



Están obligadas a crear leyes:

- a) que no contradigan lo que señala el bloque de derechos;
 - b) que desarrollen los derechos y las garantías de éstos.
- 

Ejercicio de depuración legislativa

	Paso 1	Paso 2	Paso 3*	Paso 4
Ejemplo en abstracto	El legislador identifica la ley que será sometida a revisión.	El legislador identifica los parámetros constitucionales y convencionales de revisión.	El legislador realiza el contraste de los parámetros de revisión con la norma secundaria preexistente.	Después de realizar una interpretación conforme, el legislador determina si la norma debe ser derogada, modificada o mantenida.
Ejemplo en concreto	El Congreso del estado x revisa el Código Penal local, en el que la calumnia y la difamación están tipificadas como delitos.	Se identifican los derechos involucrados (derecho a la honra y libertad de expresión).	La disposición se contrasta con el estándar de la Corte IDH, que establece la inconvencionalidad de disposiciones que limitan la libertad de expresión por la vía penal.	Al identificar que existe incompatibilidad entre la legislación penal vigente (difamación y calumnia), constata su inconvencionalidad y procede a derogar o sustituir la(s) norma(s).

POLÍTICAS PÚBLICAS Y DERECHOS HUMANOS

- Las políticas públicas tienen como principal objetivo otorgar racionalidad al uso de recursos en el cumplimiento de las actividades estatales.
- La perspectiva de derechos humanos pone énfasis en las obligaciones internacionales que ha asumido el Estado y que deben quedar claramente plasmadas y cumplimentadas en sus políticas públicas.
- En términos prácticos, se puede aseverar que las políticas públicas son los principios de forma, mientras que la perspectiva de derechos humanos coloca las directrices de contenido.

Estándares internacionales de derechos humanos

Estándares internacionales de derechos humanos

Obligaciones del Estado en materia de derechos humanos

- Respetar
- Proteger
- Garantizar
- Promover

Elementos básicos

- Disponibilidad
- Accesibilidad
- Calidad
- Aceptabilidad

Principios de aplicación

- Identificación del núcleo del derecho
- Principio de progresividad
- Prohibición de regresión
- Máximo uso de recursos disponibles

Disponibilidad

Implica garantizar la suficiencia de los servicios, instalaciones, mecanismos, procedimientos o cualquier otro medio por el cual se materializa un derecho para toda la población. En materia del derecho a la salud, por ejemplo, el Estado deberá contar con un número suficiente de servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas, los que deberán incluir a los factores determinantes básicos de la salud, como agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas, entre otros.

Accesibilidad

Se trata de asegurar que los medios por los cuales se materializa un derecho sean accesibles a todas las personas, sin discriminación alguna. La accesibilidad supone al menos estas dimensiones: la no discriminación, la accesibilidad física y la accesibilidad económica (asequibilidad).

Calidad

Asegura que los medios y contenidos por los cuales se materializa un derecho tengan los requerimientos y propiedades aceptables para cumplir con esa función. En materia de salud, los establecimientos, bienes y servicios de salud "deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. Ello requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas".

Aceptabilidad

Implica que el medio y los contenidos elegidos para materializar el ejercicio de un derecho sean aceptables por las personas a quienes están dirigidos, lo que conlleva el reconocimiento de especificidades y, en consecuencia, la flexibilidad necesaria para que los medios de implementación de un derecho sean modificados de acuerdo con las necesidades de los distintos grupos a los que van dirigidos en contextos sociales y culturales variados. Por ejemplo, respecto del derecho a la salud, los establecimientos de salud en comunidades étnicas deberán adecuarse a la cosmovisión del pueblo indígena y reconocer sus prácticas médicas.

Núcleo del derecho / Contenido esencial

La identificación del contenido esencial de un derecho supone el establecimiento de elementos mínimos que el Estado debe proveer a cualquier persona de forma inmediata y sin que medien contraargumentaciones fácticas de imposibilidad provenientes de escasez de recursos o elementos semejantes. Una vez identificado el núcleo de la obligación, esto no quiere decir que el derecho no puede expandirse (hay que recordar que los derechos humanos establecen los puntos mínimos, no los máximos de cada derecho), sino que el Estado y sus políticas no pueden encontrarse por debajo de esos mínimos.

Progresividad

Los derechos humanos codificados en tratados internacionales no son más que un mínimo, su progresión está en manos de los Estados. La progresividad implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que la efectividad de los derechos requiere de la definición de metas a corto, mediano y largo plazo. El progreso patentiza que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. La progresividad requiere del diseño de planes para avanzar hacia el mejoramiento de las condiciones de los derechos mediante el cumplimiento de dichos planes.

Prohibición de regresión

El Estado no puede disminuir el nivel alcanzado en el disfrute de los derechos.

Máximo uso de recursos disponibles

El uso máximo de los recursos disponibles deberá atender las necesidades concretas del lugar y de la población. Comprende los recursos económicos, tecnológicos, institucionales y humanos.

PRINCIPIOS TRANSVERSALES

- a) la igualdad y no discriminación;
- b) la participación;
- c) la coordinación y articulación entre niveles y órdenes de gobierno, y
- d) los mecanismos de exigibilidad (acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas).

Sistemas de protección de DH

- Jurisdiccionales
 - Juicio de amparo
 - Corte IDH
- No jurisdiccionales
 - CNDH
 - Comisión IDH
 - Sistema Universal de DH